



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00162-00

El artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*”

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqchU0Cy5FVEpE0_Q-BqpvEBef-8NJ5ecwC3QG0V7GU9OQ?e=OdfPyo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 782ec39c42226e2ea1a5269d43d63e5d32e6acfaf4331b81495b0a43f9259557
Documento generado en 07/10/2021 04:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>